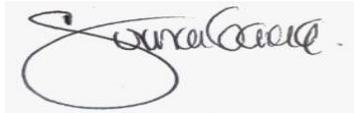


INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., veinte (20) de enero de 2023. Se ingresa al Despacho de la señora Juez, informando que para la fecha se tiene programada la celebración de la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, sin embargo, EPS FAMISANAR, no se pronunció frente al requerimiento efectuado por este Despacho. Rad 2021-00183. Sírvase proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se hace necesario **REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ** a **FAMISANAR E.P.S.** para que aporte al proceso la siguiente información:

- Remita con destino a este proceso certificado actualizado de las incapacidades prescritas a señora MIRIAM SOFIA RODRIGUEZ CARDONA quien se identificaba con cedula de ciudadanía 51.708.401, especificando cuales de ellas fueron canceladas por dicha entidad de seguridad social y cuales se encuentran pendientes de pago, certificado que deberá comprender los días de incapacidad, la fecha de inicio, la ficha de fin, el número de la incapacidad y la patología por la cual fueron prescritas dichas incapacidades.
- Asimismo, para que remita con destino a este proceso concepto favorable o desfavorable de rehabilitación, según corresponda, que hubiese sido emitido a la señora MIRIAM SOFIA RODRIGUEZ CARDONA quien se identificaba con cedula de ciudadanía 51.708.401, con la constancia de radicación ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de haberse remitido el mismo.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el **término de cinco (5) días hábiles** so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del

artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

Así las cosas, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se programa para el próximo LUNES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM) advirtiéndose a las partes que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda

En consecuencia, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a FAMISANAR E.P.S., a fin de que REMITA con destino a este proceso certificado actualizado de las incapacidades prescritas a señora MIRIAM SOFIA RODRIGUEZ CARDONA quien se identificaba con cedula de ciudadanía 51.708.401, especificando cuales de ellas fueron canceladas por dicha entidad de seguridad social y cuales se encuentran pendientes de pago, certificado que deberá comprender los días de incapacidad, la fecha de inicio, la fecha de fin, el número de la incapacidad y la patología por la cual fueron prescritas dichas incapacidades.

Asimismo, para que remita con destino a este proceso concepto favorable o desfavorable de rehabilitación, según corresponda, que hubiese sido emitido a la señora MIRIAM SOFIA RODRIGUEZ CARDONA quien se identificaba con cedula de ciudadanía 51.708.401, con la constancia de radicación ante la ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS COLFONDOS S.A., de haberse remitido el mismo.

Para el otorgamiento de la respuesta se concede el término de cinco (5) días hábiles so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por expresa integración

normativa del artículo 145 del Código Procesal Laboral, que dispone lo siguiente: *“Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smmlv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”*.

POR LA SECRETARÍA DEL JUZGADO líbrense los oficios respectivos.

SEGUNDO: REPROGAMAR como fecha para realización de la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto, práctica de pruebas y juzgamiento, prevista en el artículo 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a la que deberán comparecer las partes personalmente, con o sin apoderado, el día LUNES SEIS (6) DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A PARTIR DE LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00PM), fecha en que en la diligencia se llevará a cabo la audiencia práctica de pruebas, clausurar el debate probatorio, escuchar alegatos de conclusión y proferir sentencia que en derecho corresponda.

TERCERO: ADVERTIR A LAS PARTES que en la misma audiencia se practicarán las pruebas, como también los alegatos de conclusión, y si fuere posible se dictará la sentencia respectiva (Art. 48 C.P.T y de la S.S.).

CUARTO: ADVERTIR A LAS PARTES que la audiencia se realizará a través de la Plataforma LIFESIZE o en subsidio TEAMS, para lo cual, deberán contar con un correo electrónico (preferiblemente Hotmail u Outlook) debiendo hacer presencia en la plataforma referida 15 minutos antes del inicio de la diligencia, con el fin de realizar prueba de sonido y de indicar la metodología de la práctica de la misma.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 04 de Fecha 24-01-2023
Derly Susana García Lozano
Secretaría

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ

Juez

cams

**Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04ad7e2d947235d844c6811b341297400fcf9e795edc819270f19932bf7a7c7**

Documento generado en 23/01/2023 05:54:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**